

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2744 Decreto n.º 61/2026, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia de COVID-19, el sector turístico español se enfrentó a la situación más delicada de su historia, lo que supuso la necesidad de llevar a cabo actuaciones urgentes para su transformación en diversos ámbitos, como la sostenibilidad y la digitalización. Ante dicho impacto, se ha implementado una estrategia de modernización y mejora de la competitividad, abordando los retos del turismo en España y preparando al sector para las grandes transformaciones pendientes, especialmente en el ámbito de la sostenibilidad y la digitalización.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de enorme alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («NextGenerationEU»), que permitió a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, PRTR) que trazaba la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requería de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regulaba el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el 21 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Dentro de las diez políticas palanca y treinta y dos componentes que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca V Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora, se encuadra el Componente 14, que incorpora un Plan de modernización y competitividad del sector turístico, en el que se prevé la

modernización del sector turístico español desde una perspectiva integral, incluyendo diferentes ámbitos estratégicos de actuación como la sostenibilidad de los destinos y productos turísticos.

El componente está organizado en torno a 4 grandes ejes convertidos en sus inversiones principales, entre ellos el I1, Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.

A su vez, esta inversión primera se subdivide en dos submedidas (Elaboración de la Estrategia de turismo sostenible España 2030 y Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos). Concretamente el Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto, que se requiere ahora modificar, tiene por fin regular el régimen de concesión directa de ayudas en el marco de la submedida 2 de la inversión primera «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» (en adelante, PSTD). Los PSTD se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales; así como el sector privado. Su objetivo es que, mediante una importante provisión de recursos económicos, se acometan actuaciones transformadoras del sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

Esta submedida cuenta con dos elementos diferenciados: La elaboración de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos y, en segundo lugar y como instrumento de la Estrategia, el Desarrollo del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, financiado a cargo del MRR.

En cuanto al primero de los elementos, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos fue aprobada por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, celebrada el 28 de julio de 2021. Dicha Estrategia ha sido revisada y modificada posteriormente en las Conferencias Sectoriales de Turismo de marzo de 2022, enero y diciembre de 2023. El 10 de febrero de 2026 en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo se llevó a cabo una nueva revisión y modificación para la adecuación de la Estrategia a las modificaciones en la redacción de los objetivos e hitos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística introducidas en la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) el 13 de enero de 2026.

Esta Estrategia se materializa en dos programas diferenciados:

- Por una parte, el Programa Ordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos, que se convoca anualmente y se financia con presupuestos de las tres administraciones: nacional, autonómica y local.

- Por otra parte, el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, principal actuación del Plan de modernización y competitividad del sector turístico, que se distingue por el carácter excepcional de su financiación, que procede en su totalidad de los fondos europeos.

Este último Programa tiene su concreción operativa en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante, PTSTD) que se negociaron para cada convocatoria 2021, 2022 y 2023 con cada una de las comunidades autónomas y sus entidades locales, y en un Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Tras la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, con fecha de 29 de marzo de 2022 se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de

Turismo el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 (Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos), del Componente 14 (Plan de modernización y competitividad del sector turístico), de la palanca V (Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esto dio paso a la presentación de propuestas por las entidades locales y comunidades autónomas, y tras la cual se procedió a la configuración de los Planes Territoriales que han permitido diseñar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la competitividad de los destinos.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijaban los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, por un importe total de 719.770.000 euros para el ejercicio 2022.

El Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022 se ha configurado siguiendo los objetivos y retos contemplados en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos dentro de la línea del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Del mismo modo, este PTSTD 2022 está alineado con la estrategia turística autonómica recogida en sus documentos base, como son el Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032 y el Plan de Desarrollo de Producto Turístico de la Región de Murcia 2021, elaborados en consenso con diferentes sectores del ámbito turístico. Asimismo, este Plan Territorial viene a dar continuidad al "Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021". Igualmente, cabe mencionar que todas estas estrategias están alineadas con los Objetivos de la Agenda 2030.

De conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publicó el texto consolidado del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, que incorporaba las modificaciones aprobadas en los acuerdos de 29 de diciembre de 2023 y de 10 de febrero de 2026, al Plan Territorial de la Región de Murcia 2022 se le asignó un crédito de 23,6 millones de euros, que incluye la asignación de 15.200.000,00 euros de fondos destinados a PSTD y de 8.400.000,00 euros correspondientes a una Actuación de Cohesión entre Destinos (en adelante, ACD).

El Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2022 está compuesto, por un lado, por cinco Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos y, por otro lado, la ACD de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 'Plan de revitalización y sostenibilidad de los alojamientos turísticos de la Región de Murcia'.

Así, el crédito total de 23.600.000,00 euros asignado al Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2022 queda distribuido según se detalla a continuación:

Como dotación financiera a las entidades locales por ser beneficiarias de alguno de los cinco PSTD incluidos en el Plan Territorial corresponden 15.200.000,00 euros.

Como dotación para la ACD incluida en el Plan Territorial corresponden 8.400.000,00 euros, cuya ejecución lleva a cabo la comunidad autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto, la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto es 15.200.000,00 euros. Esta cuantía, sumada al importe de 8.400.000,00 euros, que corresponde al gasto que realizará directamente el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, constituye el crédito total asignado al Plan Territorial de Sostenibilidad Turística, por valor de 23.600.000,00 euros.

La asignación de fondos a las entidades locales para la ejecución de sus PSTD se reparte conforme al siguiente desglose:

- PSTD SAN JAVIER, MIRANDO AL MAR	3.150.000,00 €.
- PSTD LOS ALCÁZARES, EL MAR MENOR MAS SOSTENIBLE:	3.150.000,00 €.
- PSTD CIEZA, MUCHO MÁS DE LO QUE VES:	3.150.000,00 €.
- PSTD VÍAS VERDES, ACTUACIONES DE MEJORA:	2.600.363,37 €.
- PSTD MURCIA, DESTINO TURÍSTICO SOSTENIBLE & INTELIGENTE:	3.149.636,63 €.

Por Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, se acordaba la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizaban los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, por parte de determinadas entidades locales, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones. A tal fin, se considera, en primer lugar, la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar; y, en segundo lugar, el hecho de que las entidades locales beneficiarias han sido ya seleccionadas a través de un proceso de concurrencia por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, materializado en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo por el que se fijaban los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de Inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14, Inversión 1 del PRTR (BOE Núm. 310, de 27 de diciembre de 2022).

Todas las actuaciones subvencionadas reguladas en este decreto deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sean actuaciones incluidas en el Plan Territorial previamente aprobado o respondan a modificaciones aprobadas de acuerdo con el procedimiento regulado en este Decreto, previa solicitud motivada, y siempre que respondan a la misma finalidad y objetivos de la intervención aprobada, no alteren la coherencia global del Plan Territorial, no supongan incremento del presupuesto global asignado, ni afecten a los compromisos derivados del PRTR.

2. Que su ejecución material no sea anterior a la fecha de Resolución de concesión y pago de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de la Región de Murcia 2022, en el marco del PRTR: 7 de agosto de 2023.

3. Que se cumplan con los requisitos de elegibilidad material y temporal establecidos en el hito CID 221 "Actuaciones relacionadas con los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos"

4. Que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el RDL 36/2020, la Orden HFP/1030/2021, la HFP/1031/2021 y en la HFP/55/2023.

5. Que se dé cumplimiento a los principios horizontales recogidos en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero del 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En este sentido, todos los instrumentos jurídicos de ejecución del PRTR deben cumplir con:

- Obligaciones de publicidad y comunicación.
- Obligación de identificación del perceptor final de los fondos.
- Cumplimiento del principio de DNHS.
- Etiquetado verde.
- Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, así como de la doble financiación.
- Cumplimiento de los principios específicos indicados en los documentos CID para cada medida, hito y objetivo.

Las subvenciones reguladas en este decreto otorgadas a las entidades no constituyen Ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR y las mencionadas entidades locales, como beneficiarias de las ayudas, no realizan actividad económica en un mercado en competencia y, por tanto, no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Habiendo identificado correcciones en la normativa del PRTR y MRR y en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, que son el marco de las Convocatorias Extraordinarias de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, así como algunos aspectos a mejorar en la normativa reguladora de las subvenciones de cara a la consecución del objeto del Decreto n.º 214/2023, se estima necesario modificarlo en lo referido a los siguientes aspectos:

1. El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprobó la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), introduciendo modificaciones en la redacción de los hitos y objetivos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos. Las menciones contenidas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo

de 2022 debían entenderse referidas a la redacción vigente de dichos hitos y objetivos, incluidas las modificaciones posteriores que resultaran de aplicación.

El 29 de diciembre de 2023 se procedió a modificar el Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, con el fin de incorporar las modificaciones de los hitos y objetivos introducidas en la citada adenda.

El 20 de enero de 2026, el ECOFIN aprobó una nueva adenda al PRTR, introduciendo modificaciones adicionales en los hitos y objetivos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos. Tras estas modificaciones, se elimina la referencia al hito CID 220 y se modifica la descripción del hito CID 221 de la C14.I1, que queda de la siguiente manera:

“Hito n.º 221 del CID. Segundo trimestre 2026. Actuaciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos». Para un número total acumulado de 4.200 actuaciones, constan: informes finales acreditativos de la finalización de las actividades subvencionadas (o memorias justificativas) por parte de los beneficiarios (entidades o particulares) de subvenciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o confirmaciones por parte de la Administración (certificados o actas de conformidad) de la ejecución de las obras contratadas en el ámbito de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o certificaciones de fin de obra relacionadas con «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos»”.

Estas modificaciones incluidas en las Adendas al PRTR aprobadas por el ECOFIN se trasladan a la modificación propuesta del Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto.

2. El marco normativo que sirve de fundamento al Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto, viene determinado por el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo, de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijaban los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR para el ejercicio 2022.

El 10 de febrero de 2026, en el Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo, se procedió a modificar nuevamente el Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, con objeto de incorporar las modificaciones derivadas de la adenda aprobada el 20 de enero de 2026.

Por Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo se publica el texto consolidado del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, que incorpora las modificaciones aprobadas en los acuerdos de 29 de diciembre de 2023 y de 10 de febrero de 2026.

Todos estos cambios recogidos en el texto consolidado del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo se trasladan a la modificación propuesta del Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto.

3. Como consecuencia de las modificaciones de los hitos y objetivos introducidas en las Adendas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y las correspondientes modificaciones del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos ha sido igualmente revisada.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, marco de las Convocatorias Extraordinarias de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos financiados con los Fondos NextGenerationEU.

Dicha Estrategia ha sido revisada y modificada posteriormente en las Conferencias Sectoriales de Turismo de marzo de 2022, enero y diciembre de 2023. Finalmente, en el Pleno del 10 de febrero de 2026 se aprobó la versión de la Estrategia ahora vigente, incluyendo modificaciones en los siguientes apartados:

Apartado 06 – Actuaciones elegibles

Apartado 8.1.1 - Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD).

Apartado 8.1.2 – Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD).

Apartado 8.2.2 – Inversión por ejes.

Apartado 10.1 – Ejecución y seguimiento.

Apartado 10.2 – Cumplimiento de compromisos nacionales.

Anexo 01 – Memoria técnica, eje 3.

Anexo 02 – Memoria económica.

Anexo 02 – Obligaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y seguimiento de los Planes Territoriales.

Anexo 05 - PRTR Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Anexo 06 – Plan Nacional Sol y Playa – Turismo Azul 2023.

Teniendo en cuenta que la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos tiene por objeto establecer un marco común que sirva de bases reguladoras para cada comunidad o ciudad autónoma para la ejecución de sus Planes Territoriales, la corrección de su contenido implica necesariamente la corrección del Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto que establece la normativa reguladora en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Por otro lado, para asegurar el cumplimiento del hito CID 221, se modifica lo previsto con respecto al plazo de ejecución de los Planes Territoriales de la Región de Murcia que, con independencia de su año de convocatoria, deberán estar finalizados con el límite del 30 junio. Así fue comunicado por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a la Secretaría de Estado de Turismo en Comisión bilateral celebrada el 11 de julio de 2025.

Se consigue, por tanto, homogeneizar todas las inversiones gestionadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidas a los Planes Territoriales dando cumplimiento, a su vez, a la modificación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 10 de febrero de 2026, en lo referente a:

“Apartado 8.1.1 - Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD).

Se precisa que el período de duración “finalizará el 30 de junio de 2026” para todos los Planes Territoriales con independencia de su año de convocatoria, y se indica la posibilidad de que las CC. AA. aprueben prórrogas del plazo de ejecución, con el límite del 30 junio, para asegurar el cumplimiento del CID 221, señalando que “dichas prórrogas tendrán que ser comunicadas a la Secretaría de Estado de Turismo en Comisión bilateral”.

Apartado 8.1.2 – Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD).

Se precisa que el período de duración “finalizará el 30 de junio de 2026” y se elimina la posibilidad de que las CC.AA. soliciten prórroga de este plazo.

Se añade a la siguiente frase: El plazo de ejecución de las ACD finaliza el 30 de junio de 2026.”

Por otra parte, se modifica el plazo de justificación de las subvenciones concedidas de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución. Ahora este plazo pasará a finalizar el 1 de octubre de 2026. Esta ampliación es conforme a la ampliación del plazo de finalización de la inversión, recogido tanto en el CID relativo a la aprobación de la evaluación del PRTR como en la adenda al mismo.

Además, se incluyen otras mejoras deseables en la redacción del citado Decreto, de cara a velar por el cumplimiento la normativa europea y nacional de aplicación a los fondos NextGenerationEU, entre las que se incluye el procedimiento de modificación de las actuaciones de inversión subvencionables, así como un listado de la documentación a aportar para la adecuada justificación de las actuaciones subvencionadas.

Teniendo en cuenta las revisiones en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo expuestas anteriormente y la modificación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos y habiendo identificado correcciones en la normativa específica del PRTR y MRR, así como la conveniencia de algunas mejoras en determinados aspectos que conciernen al régimen aplicable a las subvenciones; todo ello exige la actualización del contenido del Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto.

En base a lo descrito, procede la presente propuesta de modificación normativa y la publicación de este Decreto, por el que se modifica el Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos del PRTR.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria contribuirán a la consecución del objetivo CID 218 sobre la «Adjudicación del presupuesto para los PSTD» y del hito CID 221 sobre la «Finalización de los PSTD» mediante el desarrollo de diversas actuaciones en cada uno de los cuatro ejes programáticos.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de turismo, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo previsto en los PSTD. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2026,

Dispongo

Artículo único.- Se modifica el Decreto n.º 214/2023, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los siguientes términos:

Primero.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en el presente decreto y en la resolución que se concrete, así como por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021.

- La Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal, así como el Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

- El Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento

de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) el 17 de octubre de 2023, que introduce modificaciones en la redacción de los objetivos e hitos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística.

- La Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por el ECOFIN el 20 de enero de 2026, que introduce modificaciones adicionales en los objetivos e hitos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

- La legislación reguladora de las causas y especialidades del procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2. También serán de aplicación:

- La Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el texto consolidado del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022, incorporando dicho texto consolidado las modificaciones aprobadas en los acuerdos de 29 de diciembre de 2023 y de 10 de febrero de 2026.

- La Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022.

- El texto consolidado de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos aprobado en el pleno del 10 de febrero de 2026 de la Conferencia Sectorial de Turismo.

- La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de

entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.

3. Además, será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma, así como la Guía para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del PRTR y la instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar a los expedientes y los pliegos rectores de contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del PRTR.

4. En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

5. El Real decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el cual se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (BOE 19 marzo de 2019).

6. El Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y evitar la doble financiación en las actuaciones del PRTR gestionadas por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Plan de medidas antifraude-ITREM), aprobado por el Director General del ITREM el 30 de marzo de 2022, revisado y actualizado el 27 de marzo de 2024 y el 18 de diciembre de 2025 y publicado en la web institucional: www.itrem.es."

Segundo.- Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Definición de Plan Territorial, Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos y Actuaciones de Cohesión entre Destinos. Configuración del Plan Territorial.

Como concreción operativa del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos y de acuerdo con la Estrategia, en cada anualidad 2021-2023, se elabora el correspondiente Plan Territorial (PTSTD), que se configura como mecanismo de actuación cooperada entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, con el objetivo de impulsar la transformación de los destinos turísticos en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la competitividad de los destinos en un modelo participado de gobernanza en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo.

Los Planes Territoriales instrumentan su intervención mediante PSTD y ACD:

Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD): los proyectos que permiten a las entidades locales configurar en cada territorio y destino una respuesta ante la problemática y los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias a través de las actuaciones previstas en los cuatro ejes prioritarios de actuación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino: transición verde y sostenible, eficiencia energética, transición digital, y competitividad de los destinos.

Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD): Las Actuaciones de Cohesión entre Destinos representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supra local que contribuyen a completar, relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destinos de cada comunidad autónoma. Las ACD podrán ir orientadas a completar, relacionar transversalmente o cohesionar entre sí las intervenciones en destino, generando dinámicas de agregación de producto y contribuyendo a que éstos se refuercen mutuamente. Las Actuaciones de Cohesión entre Destinos, serán lideradas por la comunidad autónoma, si bien participarán, bajo la coordinación y las fórmulas que establezca la comunidad autónoma, las entidades locales en la ejecución de las acciones que se desarrollen en su territorio.

Estas intervenciones, PSTD y ACD, tienen el carácter de subproyectos anidados, del subproyecto Plan Territorial STD de la Región de Murcia, del proyecto de inversión Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad del Ministerio de Industria y Turismo.

La Configuración del Plan Territorial, es la siguiente:

1. Con la apertura por parte de la Secretaría de Estado de Turismo (en adelante, SETUR) de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023 comenzó la presentación de propuestas por las entidades locales. Tras el análisis y valoración de las solicitudes por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante, ITREM) y SETUR, de acuerdo con los criterios y la puntuación fijada en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, quedó configurado el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022 (en adelante, PTSTDRM-2022).

2. Con fecha 15 de julio de 2022, en sesión formalmente convocada del Comité Consultivo en la Región de Murcia para los PSTD, formado por ITREM, SETUR y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, se acordó la configuración del PTSTDRM-2022, con un crédito total asignado de 23.600.000,00 euros y constituido por:

a) La ACD 'Plan de revitalización y sostenibilidad de los alojamientos turísticos de la Región de Murcia' con una dotación financiera de 8.400.000,00 euros y cuya ejecución lleva a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Cinco PSTD cuya ejecución llevan a cabo las entidades locales con una dotación financiera total de 15.200.000,00 euros.

En la siguiente tabla se recoge el reparto del crédito total de 23.600.000,00 euros según intervenciones, con detalle de la asignación correspondiente a cada entidad gestora:

Denominación intervención (PSTD/ACD)	Entidad gestora	Importe (euros)
PSTD- CIEZA, MUCHO MÁS DE LO QUE VES	Ayuntamiento de Cieza	3.150.000,00
PSTD- LOS ALCÁZARES, EL MAR MENOR MÁS SOSTENIBLE	Ayuntamiento de Los Alcázares	3.150.000,00
PSTD- MURCIA, DESTINO TURÍSTICO SOSTENIBLE E INTELIGENTE	Ayuntamiento de Murcia	3.149.636,63
PSTD- SAN JAVIER, MIRANDO AL MAR	Ayuntamiento de San Javier	3.150.000,00
PSTD- ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LAS VÍAS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA	Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia	2.600.363,37
ACD- PLAN DE REVITALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Instituto de Turismo de la Región de Murcia	8.400.000,00
TOTAL		23.600.000,00

Tercero.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Serán objeto de financiación las actuaciones incluidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2022, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, que cumplan todos los criterios de elegibilidad descritos en este apartado, puedan finalizarse en plazo y permitan el cumplimiento de los hitos y objetivos CID, en los términos establecidos en el texto consolidado de los Acuerdos de Conferencia Sectorial, publicado por Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo.

En este sentido, cada entidad debe seleccionar sus actuaciones justificando la necesidad u oportunidad de las mismas para su destino y enlazándolas con la consecución de los objetivos propuestos para la subcategoría de destino a la que se vincule.

Las actuaciones se agruparán en los cuatro ejes prioritarios de actuación de la Estrategia: transición verde y sostenible, eficiencia energética, transición digital, y competitividad de los destinos. Esta clasificación en ejes tiene una finalidad estratégica y de orientación en la fase de diseño y programación de los Planes Territoriales, y no constituye una unidad autónoma de seguimiento, verificación o cierre a efectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publicó el texto consolidado de los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo, a efectos del cómputo del hito CID 221, se entenderá por actuación cada una de las intervenciones individualizadas que dispongan de mecanismo de verificación acreditativo de ejecución material según lo previsto en el CID. La certificación del hito CID 221 se realizará conforme a las actuaciones completadas, y no por Planes de Sostenibilidad Turística en Destino o Actuaciones de Cohesión entre Destinos finalizados en su totalidad. En ningún caso se aceptará la certificación de ejecuciones parciales de actuaciones. Es decir, se justificarán las actuaciones finalizadas, independientemente del nivel de ejecución de los PSTD.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto se financiarán con cargo al crédito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido en la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («NextGenerationEU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

3. La resolución de concesión a las entidades beneficiarias y sus posteriores modificaciones, en caso de modificación de las actuaciones inicialmente previstas, detallarán las actuaciones a desarrollar que serán objeto de subvención, las condiciones y los compromisos de las comunidades autónomas y entidades locales, que en todo caso deberán cumplir con la normativa de las ayudas de Estado aprobadas por la Unión Europea.

4. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se destinen a alcanzar el objetivo de acometer actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde y sostenible, la mejora de la eficiencia energética, la transición digital y la mejora de la competitividad turística, mediante la realización de

actividades subvencionables, y resulten necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones previstas en las correspondientes resoluciones de concesión y sus posteriores modificaciones, en su caso.

5. No serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en los apartados 3 y 8 del documento del Componente 14 del PRTR en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», tal y como se especifica en el anexo a este decreto.

6. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión, indicando que no serán financiadas:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico.

d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

7. Costes objeto de financiación. Las inversiones correspondientes a los tipos de actuaciones podrán ser financiadas hasta el 100% de los costes subvencionables, considerando como tales los siguientes:

a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.

b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas.

c) La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

d) Las contrataciones externas de consultoría, que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto de la subvención como parte de la misma. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán subvencionables siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. Podrán haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, pero en ese caso, su coste no será elegible.

e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.

8. Costes no financiados. No se considerarán costes financiados, los englobados en los siguientes conceptos:

a) Los costes relacionados con la elaboración del Manual de procedimiento de para la gestión y ejecución del PRTR, el Plan para la prevención, detección

y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, las autoevaluaciones y los cuestionarios de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y otra documentación similar.

b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.

c) Gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encargan de la gestión de las actuaciones subvencionadas, así como cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, toda vez que el artículo 5 del Reglamento del MRR dispone que la «ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios».

d) Seguros suscritos por el solicitante.

e) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

f) Cualesquiera costes financieros.

g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

h) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.

i) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

En cualquier caso, los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Según lo establecido en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, las siguientes actuaciones serán objeto de estudio y, en su caso, aprobación en Comisión bilateral de seguimiento:

a) Las actuaciones que no tengan capacidad de transformar hacia modelos más sostenibles, digitales e integradoras los procesos y formas de trabajo de las instituciones o los actores en el territorio.

b) Aquellas acciones que, no tengan una relación directa con el sector turístico del destino.

c) Las destinadas a generar equipamientos de los que no sea posible garantizar su mantenimiento posterior.

d) Los gastos de publicidad y las acciones de apoyo a la comercialización.

10. Para poder financiar a cargo del PRTR actuaciones financiadas inicialmente con recursos propios que sustituyen/modifican una actuación vigente de un PSTD, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que sean actuaciones incluidas en el Plan Territorial previamente aprobado o respondan a la misma finalidad y objetivos.

b) Que su ejecución material no sea anterior a la fecha de resolución de concesión y pago de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial, que para el PTSTDRM-2022 es el 7 de agosto de 2023.

c) Que se cumplan con los requisitos de elegibilidad material y temporal establecidos en el hito CID 221 - Actuaciones relacionadas con los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos.

d) Que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el RDL 36/2020, la Orden HFP/1030/2021, la HFP/1031/2021 y en la HFP/55/2023.

e) Que se dé cumplimiento a los principios horizontales recogidos en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero del 2021, por el que se establece el MRR.

11. De acuerdo con lo establecido en la regla séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro será el establecido, en la legislación de aplicación de subvenciones, y en su caso, en la normativa reguladora de las causas y especialidades del procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Cuarto.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Plazos y cumplimiento de hitos.

1. El inicio del plazo de ejecución de las actuaciones recogidas en los PSTD del PTSTDRM-2022 (C14.I1.2) se computa a partir del día siguiente al de la recepción de los fondos derivados del instrumento europeo de recuperación y resiliencia por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, circunstancia que tuvo lugar el día 9 de mayo de 2023. Por su parte, la finalización de las actuaciones tendrá lugar el día 30 de junio de 2026, en virtud de lo aprobado en la Comisión bilateral celebrada el 11 de julio de 2025 entre el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Secretaría de Estado de Turismo y dando cumplimiento, a su vez, a lo establecido en la modificación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos aprobada por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 10 de febrero de 2026.

Según establece la Estrategia, los plazos de ejecución del PTSTDRM-2022 son compatibles con los objetivos e hitos CID (Council Implementing Decision) del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística establecidos en la adenda al PRTR aprobada por el ECOFIN el 20 de enero de 2026. El cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos no es recomendable, sino que “se considerará requisito necesario dentro del marco de ejecución del Plan Territorial, conforme a lo previsto en la Estrategia y en el instrumento jurídico de transferencia de fondos”.

2. La imputación de gastos relacionados con la ejecución de los programas estará limitada a actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2023 -fecha de la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las CC.AA. y se formalizan los compromisos financieros derivados de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022- y la finalización del programa a más tardar el día 30 de junio de 2026, fecha en la cual todas las actuaciones deberán estar finalizadas de acuerdo a las evidencias recogidas en el CID 221, conforme a la adenda al PRTR aprobada por el ECOFIN el 20 de enero de 2026.

En este sentido, entre el 29 de marzo de 2023 y el 9 de mayo de 2023 - fecha de recepción de los fondos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-, solo serán elegibles los gastos de implementación. A título indicativo, la guía de la Comisión Europea relaciona, como gastos de implementación, los costes de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén bien justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos.

No tendrán la consideración de costes indirectos imputables a los gastos de gestión los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encargan de la gestión de las actuaciones subvencionadas.

3. La financiación del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos está supeditada al logro de resultados medidos por referencia a los hitos y objetivos establecidos para el Componente 14 en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), debiendo entenderse referidos a la redacción vigente de dichos hitos y objetivos contenida en la adenda al PRTR aprobada el 20 de enero de 2026 por el ECOFIN. En ella se elimina la referencia al hito CID 220 y se modifica la descripción del hito CID 221 de la C14.I1, que queda de la siguiente manera:

“Hito n.º 221 del CID. Segundo trimestre 2026. Actuaciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos». Para un número total acumulado de 4.200 actuaciones, constan: informes finales acreditativos de la finalización de las actividades subvencionadas (o memorias justificativas) por parte de los beneficiarios (entidades o particulares) de subvenciones relacionadas con los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o confirmaciones por parte de la Administración (certificados o actas de conformidad) de la ejecución de las obras contratadas en el ámbito de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», o certificaciones de fin de obra relacionadas con «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos»”.

4. Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. Los indicadores para el hito serán: informes finales del pago de subvenciones; o actas de recepción, declaraciones de conformidad, certificados de fin de obra, u otros documentos equivalentes acreditativos de la ejecución del contrato.

5. A efectos del cómputo del hito, se entenderá por actuación cada una de las intervenciones individualizadas que dispongan de mecanismo de verificación acreditativo de ejecución material conforme al CID. La consecución de los hitos y objetivos se cuantificará por los indicadores de medición incluidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de acuerdo con los mecanismos de verificación establecidos en la citada Decisión y en la normativa nacional aplicable. Cada instrumento jurídico (contrato, convenio, subvención o encargo a medio propio) llevará asociado un mecanismo de verificación que haga posible certificar el cumplimiento de la actuación.

Instrumento jurídico	Evidencia principal	Artículos legales
Contrato de Obras	Certificado fin de obra, firmado por la dirección facultativa o acta de recepción	Art. 163.1 RD 1098/2001
Contrato de suministros	Acta de la recepción del suministro	Art. 210.2 LCSP
Contrato de servicios	Informe de conformidad de la prestación del servicio	Art. 210.2 LCSP
Convenio	Memoria de ejecución	Art. 59 y 52 Ley 40/2015
Subvenciones	Memoria Técnica	Art. 30.2 LGS y 72 RD 887/2006
Encargo	Acta de conformidad de los contratos	Art. 32 LCSP

6. El cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio, en los términos establecidos en los Acuerdos de Conferencia Sectorial, cuyo texto consolidado incorporando las modificaciones aprobadas en los acuerdos de 29 de diciembre de 2023 y de 10 de febrero de 2026 fue publicado por Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo.”

Quinto.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, siempre que se cumplan las reglas de acumulación de la normativa de ayudas de Estado que puedan resultar aplicables según el tipo de actuación subvencionada.

2. En el supuesto de que las entidades locales beneficiarias obtuvieran otras ayudas o subvenciones diferentes a las que establece este decreto, con el mismo destino que las recogidas en sus correspondientes PSTD, será necesario comunicar esta circunstancia al Instituto de Turismo de la Región de Murcia. En cualquier caso, si se produjese un exceso de financiación, la entidad beneficiaria deberá reintegrar dicho exceso más los intereses de demora correspondientes.

3. Los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán ser coherentes con los programas en curso de la Unión Europea y complementarlos, debiendo establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de forma que solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

4. Para garantizar la aplicación de procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa relativa a ayudas de Estado, así como la ausencia de doble financiación, las entidades locales beneficiarias tendrán que cumplimentar y actualizar periódicamente los cuestionarios de autoevaluación de la Orden HFP/1030/2021.”

Sexto.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias (destinatarios finales).

1. Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán garantizar, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el RDL 36/2020, la Orden HFP/1030/2021, la HFP/1031/2021 y en la HFP/55/2023 y cumplir con la demás normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en especial con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda apruebe a este respecto.

2. Serán de obligatoria consideración los principios transversales de gestión del PRTR, recogidos en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero del 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En este sentido, todos los instrumentos jurídicos de ejecución del PRTR deben cumplir con:

a) Obligaciones de publicidad y comunicación.

b) Obligación de identificación del perceptor final de los fondos, bien como contratista, subcontratista o beneficiario de ayudas.

c) Cumplimiento del principio de DNHS (do no significant harm). Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

d) Etiquetado verde.

e) Prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. Refuerzo de los mecanismos de la política antifraude de la entidad beneficiaria.

f) Prevención de la doble financiación y compatibilidad del régimen de ayudas de Estado.

g) Hito y objetivo y criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Cumplimiento de los principios específicos indicados en los documentos CID para cada medida, hito y objetivo.

3. En particular, deberán observarse en la planificación y ejecución de cada una de las intervenciones las siguientes obligaciones relativas al cumplimiento de los principios transversales de gestión del PRTR:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo previstos en este Decreto y en los términos establecidos en el texto consolidado de los Acuerdos de Conferencia Sectorial, publicado por Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Secretaría de Estado de Turismo, justificando la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Dirección General del Instituto de Turismo la Región de Murcia y aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones que demande la Secretaría de Estado de Turismo.

b) Como entidades ejecutoras de los subproyectos anidados, cada entidad local será la responsable de desagregar los hitos y objetivos del subproyecto en los hitos y objetivos de su subproyecto anidado, así como de cumplirlos e informar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la

plataforma informática correspondiente. Corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la validación de la desagregación realizada. El cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio para que cada comunidad autónoma y entidad local pueda retener finalmente los fondos transferidos correspondientes a las sucesivas convocatorias extraordinarias de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (C14.I1.2), en los términos establecidos en los Acuerdos de Conferencia Sectorial.

c) Política antifraude de la entidad. Se configuran como actuaciones obligatorias de las entidades beneficiarias la prevención, detección, comunicación, corrección, persecución y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Todas las entidades beneficiarias dispondrán de un Plan de Medidas Antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos recibidos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo referente a la prevención, detección, comunicación, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Orden HPF /1030/2021.

En especial, tomarán las medidas para asegurar que no exista conflicto de interés en los receptores finales de las ayudas, incluyendo en los expedientes que se tramiten los informes o declaraciones responsables necesarias, según corresponda, y aplicando la normativa reguladora de los conflictos de interés en caso de detectarlos. Deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda apruebe a este respecto y, en especial, con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que establece el uso de los mecanismos preceptivos de verificación a través de la herramienta informática MINERVA. Tal y como establece su disposición transitoria única, será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la misma. Por tanto, en todos los procedimientos de contratación que se lleven a cabo a partir del 26 de enero de 2023, que es la fecha de entrada en vigor de la Orden HFP 55/2023, se deberá realizar el análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés, basándose en una herramienta informática de data mining (MINERVA), con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España. Este análisis deberá llevarse a cabo con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada uno de los procedimientos que ejecutan el PRTR, a fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo.

Finalmente, para dar respuesta a las obligaciones derivadas de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada entidad local deberá contar con su propia herramienta de evaluación de riesgos 'Matriz de riesgos' actualizada con la periodicidad establecida, según se indica en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

d) Autoevaluación. El órgano responsable de la gestión de las intervenciones a ejecutar por las entidades beneficiarias autoevaluará sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Orden HFP/1030/2021, en el marco del desarrollo de la función de control de gestión, para asegurar que cumplen el estándar mínimo, en relación a los hitos, objetivos, proyectos y subproyectos, que se concreta en el anexo III de la misma Orden HFP/1030/2021. Tanto el órgano responsable como los gestores adoptarán las medidas necesarias para incorporar en sus procedimientos los principios transversales de gestión del PRTR y garantizar que el resultado de la autoevaluación del anexo II configure un escenario de bajo riesgo.

A fin de asegurar la ausencia de conflicto de interés, las entidades beneficiarias tendrán que cumplimentar el modelo del anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y garantizar el cumplimiento del anexo III.C que incluye una referencia a las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, así como de los anexos II.B.6 y III.D un cuestionario de autoevaluación y una referencia orientativa, respectivamente, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Registro de la autoevaluación. Las autoevaluaciones se llevarán a cabo, al menos, una vez cada año de vigencia de la correspondiente intervención a ejecutar. Las entidades beneficiarias serán responsables de registrar, en la herramienta informática de gestión habilitada por el ITREM para el mantenimiento de la pista de auditoría de las intervenciones, la comprobación de si las actuaciones que integran su respectiva intervención o subproyecto anidado cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, si han corregido las deficiencias detectadas en términos de refuerzo de mecanismos y procedimientos.

e) Seguimiento y evaluación. Cada uno de los entes locales beneficiarios deberá someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al subproyecto anidado subvencionado mediante la verificación de documentos, y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado de Turismo con el objeto de comprobar el destino específico de los fondos transferidos y su adecuada ejecución según los mecanismos de verificación, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas. En todo caso, las subvenciones reguladas en este decreto estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberán aportar la información que corresponda al sistema de gestión elaborado

para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como base de datos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Comisiones de seguimiento. La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos establece la creación de una Comisión Bilateral para el seguimiento de la ejecución del Plan Territorial, formada por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo y la comunidad autónoma. En esta Comisión bilateral de seguimiento se controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos de cada una de las intervenciones que compongan el Plan Territorial. La Comisión bilateral de seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada del destino, siempre que respondan a la misma finalidad, así como ajustar la distribución de remanentes. En las reuniones de la Comisión, podrán participar, cuando se trate el seguimiento de las diferentes intervenciones, y a petición de cualquiera de los dos miembros de la Comisión, las entidades gestoras de los subproyectos anidados para aclarar los aspectos que se estimen necesarios.

De cara al seguimiento específico de cada intervención, la Estrategia de Sostenibilidad Turística establece la creación de una Comisión mixta en la que participa la entidad local ejecutora y la comunidad autónoma. En el seno de esta comisión se controla el correcto desarrollo de la intervención, así como se analizan y aprueban modificaciones menores y ajustes del contenido de los subproyectos, conforme a lo establecido por la Estrategia. Las entidades locales beneficiarias quedan obligadas a acudir a las reuniones de las Comisiones a las que sean convocadas, así como a atender los requerimientos documentales, de información o de cualquier otro tipo que le haga el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

f) Registro del progreso de la ejecución. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos de elegibilidad material y temporal establecidos en el hito CID 221 "Actuaciones relacionadas con los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos", cumplir los hitos y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el PRTR. Con el objeto de que se pueda comprobar la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de hitos y objetivos, y la adecuación de los proyectos a los objetivos de la línea de inversión C14.I1, deberá cumplirse lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Cada una de las entidades locales beneficiarias será la responsable de establecer los hitos y objetivos de gestión de su intervención, siendo el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes las entidades responsables de validar la desagregación de los hitos y objetivos del Plan Territorial en hitos y objetivos de las respectivas intervenciones ejecutadas por los entes locales (subproyectos anidados).

En concreto, en relación con el sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia CoFFEE-MRR, al que se refiere la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y a lo indicado en su artículo 3, las entidades locales, como entidades ejecutoras de las intervenciones, serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada y actualizada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el subproyecto anidado e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de

verificación. La justificación en CoFFEE-MRR se hará actuación por actuación de cada uno de los PSTD finalmente ejecutados y en el caso de que una actuación se haya ejecutado utilizando varios instrumentos jurídicos distintos, la justificación se hará entonces por subactuaciones. En cada subproyecto anidado se creará una actuación del tipo 'no comporta gasto' que se utilizará exclusivamente para el reporte de indicadores. El indicador tendrá como valor objetivo el número de actuaciones de cada subproyecto anidado.

En este sentido, con el fin de simplificar la estructura de actuaciones de las intervenciones, cuando se cumplan los requisitos que se indican a continuación, todos los instrumentos jurídicos se deberán incluir en la misma actuación en la aplicación CoFFEE-MRR:

- Los destinatarios de la actuación solo podrán tener una naturaleza: públicos o privados. En el caso de que dentro de un instrumento jurídico se mezclen destinatarios de naturaleza pública y privada se deberán crear dos actuaciones, una que recoja los destinatarios públicos y otra para los destinatarios finales.
- Las actuaciones pueden tener más de un instrumento jurídico asociado, pero en ese caso, solo podrán incluirse varios si son de la misma clase (por ejemplo, solo subvenciones; o solo contratos...).
- Si el subproyecto (PSTD) tiene varias submedidas asociadas en la aplicación CoFFEE-MRR, solo podrá seleccionarse una por actuación. En consecuencia, para un mismo tipo de instrumento jurídico (por ejemplo, contratos) deberán definirse tantas actuaciones como submedidas sean necesarias. Las submedidas existentes son las siguientes:

Submedida	Contribución climática
C14.I01a.i	100%
C14.I01a.ii	40%
C14.I01b	100%
C14.I01d	0%
C14.I01c	100% de contribución digital

En la fase de cumplimiento, los entes locales reportarán el seguimiento del nivel de ejecución presupuestaria de las actuaciones y del progreso de hitos y objetivos mediante el Informe de Seguimiento. De igual modo, reportarán las previsiones para los siguientes nueve meses, riesgos de incumplimiento y desviaciones a través del Informe de Previsiones. Asimismo, reportarán los resultados en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como del volumen de recursos empleados en su consecución y demás principios transversales aplicables, a través del Informe de Gestión. Todos estos informes se residenciarán en CoFFEE-MRR con la periodicidad, estructura y contenido previstos en la Orden HFP/1030/2021. El procedimiento, formato y periodicidad de la información de seguimiento del logro de los hitos y objetivos, y de la ejecución contable de los gastos tiene que cumplir lo que dispone la Orden HFP/1031/2021.

Una vez logrado un hito la entidad beneficiaria registrará en el sistema CoFFEE-MRR el cumplimiento, generándose un certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el órgano gestor de la entidad ejecutora, e incorporará la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del correspondiente procedimiento en el sistema, si procede, manifestando la veracidad de la información relativa al cumplimiento del hito. La certificación se realizará desde

los nodos inferiores a los superiores: primero a nivel PSTD, luego a nivel de la comunidad autónoma y posteriormente desde la SETUR.

Se deberá planificar la subida de documentación a CoFFEE-MRR de cara al cumplimiento del hito CID 221 a 30 de junio de 2026. Toda la documentación deberá estar incorporada a CoFFEE-MRR, muy especialmente los mecanismos de verificación que hagan posible la certificación.

Para poder certificar un subproyecto se deben seguir las normas e instrucciones de cumplimentación en CoFFEE-MRR dictadas por el Ministerio de Hacienda y, en especial, cumplir entre otros los siguientes requisitos:

- Todas las actuaciones, tras la revisión por parte de cada entidad, deben encontrarse en estado "Revisado" en CoFFEE-MRR.
- La nomenclatura del DIR3 del órgano ejecutor y la relación de usuarios en CoFFEE-MRR debe ser correcta y está actualizada.
- Todas las actuaciones deben tener asignadas una única submedida y los Hitos/Objetivos de gestión críticos.
- Los recursos económicos de cada actuación deben reflejar el importe total gastado para la ejecución del subproyecto anidado, incluyendo tanto los fondos del MRR como los fondos propios, en caso de haberse utilizado.
- El responsable de operación deberá haber registrado en CoFFEE-MRR los DACI y la documentación asociada al análisis en la aplicación MINERVA del conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y subvenciones.

g) Archivo de documentación. Las entidades locales ejecutoras de subproyectos anidados asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

Este mantenimiento de una pista de auditoría implica un sistema de archivo de documentación y contable que distinga adecuadamente la financiación condicionada del MRR y su aplicación. Dadas las limitaciones de capacidad, como repositorio de documentación, del aplicativo CoFFEE-MRR, el ITREM ha habilitado una herramienta informática específica de gestión a modo de archivo compartido con las entidades locales como entidades ejecutoras y el ITREM como coordinador y ente instrumental, que a su vez comparte con su nodo superior: la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como órganos responsables de los subproyectos. Es un repositorio complementario a CoFFEE para recopilar y proporcionar datos y documentación que sirvan para justificar el cumplimiento de los hitos y objetivos y que no tiene cabida en la herramienta informática CoFFEE. En dicha herramienta, se registrará la documentación elaborada para el cumplimiento de los principios transversales del PRTR por parte de cada entidad local: cumplimiento de hitos, DNSH, etiquetado, medidas antifraude y ausencia de doble financiación, identificación de perceptores finales y comunicación. Asimismo, se incluirá la información necesaria para la justificación de las actuaciones, documentación administrativa de los instrumentos jurídicos (autorizaciones, permisos, licencias, pliegos y formalización de contratos, bases reguladoras y convocatorias de subvenciones, firma de convenios, formalización de encargos, resoluciones, modificaciones, prórrogas...), responsable de operación, formación específica y cualquier otra información adicional que se solicite.

Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, las comunidades autónomas y entidades locales, como entidades ejecutoras llevarán a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información. Dichos datos serán incorporados en esta base de datos única.

Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Igualmente, las entidades beneficiarias, así como las contratistas y subcontratistas de estas, cumplimentarán la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos al PRTR y que pudieran afectar a su ámbito de gestión, que consta como Anexo IV a la Orden HFP/1030/2021.

Las entidades ejecutoras cooperarán con vistas a todas las verificaciones, controles, comprobaciones, auditorías e investigaciones, así como a los controles previstos en el apartado 4 del artículo 6 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España y a las auditorías previstas en el apartado 4 del artículo 11 del mismo, y facilitará toda la información y documentación que se le solicite a tal efecto.

h) Control de los gastos realizados. Las entidades locales beneficiarias tienen que someterse a cualquier actuación de control e inspección, así como a prestar colaboración y proporcionar cualquier documentación e información necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. La oposición a estos controles podrá constituir causa de reintegro de los fondos. En este sentido, los entes deben custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberán conservar, por sí o mediante la imposición de esta obligación a los beneficiarios finales, los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

Como herramientas para la verificación de la documentación y para controlar y prevenir la doble financiación se podrá utilizar información externa, controles aleatorios y el uso de bases de datos como registros mercantiles, la

Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), o a través de otras herramientas de prospección de datos (data mining), ARACHNE, con arreglo al principio de proporcionalidad.

A efectos de información y control de los fondos, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control con los sistemas de los fondos europeos.

i) Reintegros. Devolver a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia las cantidades anticipadas que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este decreto y en su caso, en la normativa de aplicación al procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

j) Comunicación. Cumplir con las obligaciones de publicidad y medidas de difusión establecidas en el artículo 14 de este decreto.

k) Ayudas de Estado y doble financiación. Las entidades beneficiarias, que participan en la ejecución de las convocatorias extraordinarias de Planes de Sostenibilidad Turística (C14.I1.2) deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

l) Remitir con la periodicidad, procedimiento y formato que establezca la Secretaría de Estado de Turismo información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al subproyecto anidado.

4. Inversión por ejes. Las actuaciones de cada una de las intervenciones (PSTD) se agruparán en los cuatro ejes prioritarios de actuación de la Estrategia: transición verde y sostenible, eficiencia energética, transición digital, y competitividad de los destinos. Esta clasificación en ejes tiene una finalidad estratégica y de orientación en la fase de diseño y programación de los Planes Territoriales, y no constituye una unidad autónoma de seguimiento, verificación o cierre a efectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En los ejes 1 y 2 se incluirán las actuaciones elegibles atendiendo a su potencial contribución a los objetivos climáticos del PRTR, de conformidad con la taxonomía de etiquetas climáticas aprobada por la Comisión Europea en el documento de trabajo "Análisis del PRTR de España" que acompaña al CID relativo a la aprobación de la evaluación del PRTR, considerando que dicha contribución se computa a nivel agregado del conjunto de la Estrategia y del Plan, conforme a la normativa del MRR.

Para cada intervención (PSTD), deberá especificarse con respecto al presupuesto total de cada intervención, el porcentaje de inversión que se destinará a cada uno de los ejes de actuaciones previstos en el apartado 6 de la Estrategia de STD. La Estrategia recomienda que cada entidad local beneficiaria destine un umbral mínimo del 10% de inversión a cada uno de los ejes de actuación, de cara a garantizar la ambición transformadora de sus respectivas intervenciones. Este porcentaje podrá ser minorado excepcionalmente, en aras de garantizar el cumplimiento del hito CID 221, lo que deberá ser aprobado en la Comisión bilateral de seguimiento.

5. Cumplimiento del etiquetado verde. Las inversiones enmarcadas en el Plan Territorial por parte de las entidades ejecutoras y demás beneficiarios últimos de los fondos europeos que financian el Plan, así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todo lo relacionado con el etiquetado verde. Sin perjuicio de la contribución de las actuaciones integradas en cada Plan Territorial, el cumplimiento del objetivo de contribución climática se verificará a nivel agregado estatal, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 y la Decisión de Ejecución del Consejo vigente. Este objetivo se concreta en la descripción de los CID 217, 218 y 219 aplicables a los PSTD, que recoge que los criterios de selección deberán garantizar que, del presupuesto total definitivo concedido a nivel agregado estatal para financiar la medida, al menos, un 31,7% en promedio contribuya al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático.

En este sentido, en la ejecución de sus respectivas intervenciones, las entidades locales beneficiarias tienen que velar por el cumplimiento de los compromisos del etiquetado verde. Las actuaciones de cada PSTD que podrán computarse para cada tipo de etiqueta climática (100% en transición verde y sostenible, 40% en transición verde y sostenible y 100% en eficiencia energética), deberán corresponderse necesariamente con alguno de los campos de intervención establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo y recogidos en el Anexo 5 de la Estrategia.

Así, a las actuaciones deberán asignarse las correspondientes etiquetas climáticas autorizadas por la Comisión Europea, sin perjuicio de que la verificación del cumplimiento de los objetivos climáticos del Plan de Recuperación se realice conforme al modelo agregado del conjunto de la Estrategia y del Plan previsto en la normativa del MRR.

Para cada intervención (PSTD), deberá especificarse con respecto al presupuesto total de cada intervención, el porcentaje de inversión en actuaciones que se corresponden con la asignación a la taxonomía de etiquetas climáticas aprobada por la Comisión Europea, considerando que son las actuaciones de todos los ejes (no solo 1 y 2) las que suman para computar el cumplimiento del Objetivo CID a nivel agregado estatal de la Estrategia, recogido en el Anexo V. Excepcionalmente, en aras de garantizar el cumplimiento del hito CID 221, se podrán autorizar modificaciones en las intervenciones que supongan ligeras desviaciones respecto al objetivo mínimo estatal del 31,7% de coeficiente climático, que deberán ser aprobadas en la Comisión bilateral de seguimiento.

Los condicionantes de cumplimiento del etiquetado deben incluirse en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros resultantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial, en la medida en que sean de aplicación a los gastos financiables en cada instrumento, de forma que se asegure el cumplimiento de las instrucciones recogidas en el Componente del Plan.

Según el artículo 4.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con el etiquetado verde, los órganos gestores que estimen posibles incumplimientos, tanto en el desarrollo temporal como en las previsiones finales, en los valores comprometidos en los proyectos y subproyectos en los que participan, darán traslado del resultado de su evaluación a la Autoridad Responsable.

6. Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH). Las entidades destinatarias finales de los fondos de este decreto garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Todas las entidades locales beneficiarias se asegurarán de que ninguna de las actuaciones incluidas en su respectiva intervención cause un daño significativo a los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones:

- a) La mitigación del cambio climático.
- b) La adaptación al cambio climático.
- c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) La economía circular.
- e) La prevención y control de la contaminación.
- f) La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Para ello, cada entidad destinataria final aportará la justificación de cumplimiento del principio DNSH para los seis objetivos medioambientales citados mediante una evaluación favorable de adecuación al principio DNSH o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo, de acuerdo con los modelos establecidos en la Guía DNSH del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf).

El incumplimiento del principio de DNSH podría conducir a que determinadas actuaciones se declarasen no financiadas, lo que implicaría la modificación de las mismas o, en caso de haberse realizado, el reintegro de las cuantías de dichas actuaciones.

Así mismo, en el anexo II.B.4 de la Orden HFP/1030/2021 se incluye un test específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos, mientras que en el anexo III.B se proporcionan referencias de gestión con tal de evitar impactos medioambientales no deseables.

El ente local beneficiario deberá prever mecanismos específicos de verificación y certificación del cumplimiento del DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión y deberá asegurar que las entidades contratistas, adjudicatarias del encargo o subcontratistas cumplan con el principio DNSH trasladando la obligación de todo beneficiario de los fondos de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo suficiente (al menos cuatro años desde el momento en que vence el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias).

Los condicionantes de cumplimiento del principio DNSH deben incluirse en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalizan los

compromisos financieros resultantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial, en la medida en que sean de aplicación a los gastos financiados en cada instrumento, de forma que se asegure el cumplimiento de las instrucciones recogidas en el Componente del Plan.

Los criterios de selección asegurarán el cumplimiento del acervo comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía Técnica (2021/C58/01) de «No daño significativo» al medioambiente, estableciendo un listado de actividades y activos excluidos de la financiación.

En particular, para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., habrá que tener en cuenta las condiciones específicas del DNSH, de acuerdo con lo que establecen los apartados 3 y 8 del componente 14 del PRTR. Se trata, entre otras, de las siguientes condiciones:

a) Para mitigación del cambio climático: En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b) Para adaptación al cambio climático: Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...

c) Para transición a una economía circular:

(I) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

(II) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

(III) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.”

Séptimo.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante el Instituto de Turismo la Región de

Murcia hasta el 30 de septiembre de 2026, tres meses a contar desde el día siguiente a la conclusión del plazo de ejecución el 30 de junio de 2026, establecido en el hito CID 221 "Actuaciones relacionadas con los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos". Se justificarán las actuaciones finalizadas, independientemente del nivel de ejecución de los PSTD.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, según el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con indicación de las actuaciones realizadas. La cuenta justificativa remitida por la entidad local beneficiaria contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la finalidad para la que se asignaron los fondos, incluyendo la descripción detallada de los siguientes aspectos:

1.º Excel final de seguimiento y verificación del cumplimiento del hito CID 221 CID firmado por el órgano gestor y debidamente cumplimentado de acuerdo con el manual que a tal efecto ha elaborado la SETUR, con la relación de instrumentos jurídicos correcta y actualizada. Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma (subactuaciones e instrumentos jurídicos) estén finalizados. A estos efectos se exigirá el registro en la plataforma CoFFEE-MRR de los mecanismos de verificación de cada instrumento jurídico (contrato, convenio, subvención o encargo a medio propio) que hayan hecho posible certificar el cumplimiento de cada actuación. En el Excel final de seguimiento y verificación se indicarán los códigos CSV en CoFFEE-MRR de dichos mecanismos de verificación.

2.º Memoria justificativa por cada actuación realizada, firmada por el órgano gestor y debidamente cumplimentada de acuerdo con el formulario electrónico que a tal efecto ha elaborado la SETUR, con una descripción del desarrollo de la inversión y de los resultados obtenidos, que deberán estar alineados con la finalidad y objetivos de la intervención aprobada. Con esta memoria se incluirá la documentación técnica de la actuación, donde tendrá que constar desglosado un resumen del coste total de cada actuación (certificado técnico). En los casos en que las actuaciones justificadas correspondan a la ejecución de obras, se adjuntará certificación.

3.º Certificado de cumplimiento que, una vez logrado el hito CID 221, deberá ser firmado por el órgano gestor de la entidad ejecutora y registrado en el sistema CoFFEE-MRR. Para poder emitir el certificado, se deberá haber comprobado que toda la documentación aportada es correcta y coherente con lo reportado en cantidades y fechas de ejecución. Además, previamente se habrá realizado el progreso de indicadores, aportando las evidencias necesarias, y deberá estar disponible en CoFFEE-MRR la documentación justificativa correspondiente a cada instrumento jurídico.

4.º Instantánea del hito CID 221, con indicación de aquellos instrumentos jurídicos que sustentan el reporte de indicadores utilizado para la certificación, que cada entidad ejecutora deberá generar, firmar y registrar en el sistema CoFFEE-MRR.

5.º Cuadro de equivalencias, firmado por el órgano gestor, de las actuaciones del PSTD consolidado del ente beneficiario (configuración tras las modificaciones, en su caso, de la resolución de concesión original) con las actuaciones, subactuaciones e instrumentos jurídicos del Excel final de seguimiento y verificación del cumplimiento del hito CID 221 CID.

6.º Informe, firmado por el órgano gestor, con la descripción del PSTD, de su implementación y de la alineación de sus resultados con la finalidad para la que se asignaron los fondos, reportando, asimismo:

- El grado de cumplimiento y los resultados en términos de hitos, objetivos e indicadores (actuaciones ejecutadas), en los términos y condiciones que se indican en el RDL 36/2020, la Orden HFP/1030/2021, la HFP/1031/2021 y en la HFP/55/2023, u ordenes o instrucciones que la complemente, y en todo caso en el plazo máximo establecido.

- El volumen de recursos empleados en la ejecución, en términos de coste real del PSTD. Cuando la actividad haya sido financiada, además de con fondos MRR, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- La justificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021 y, en particular, de los principios transversales aplicables según la Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/55/2023 y resto de normativa europea y nacional aplicable, en todo lo relacionado con etiquetado verde, principio de no causar daño significativo (DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ("BDNS") y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público ("PLACSP"), transferencia de datos, etc.

- La descripción de los mecanismos de control aplicados por la entidad local beneficiaria en la ejecución de los fondos MRR.

b) Una memoria económica, firmada por el órgano gestor, justificativa del coste total de la actuación realizada, que contendrá:

1.º Informe final de seguimiento, con una relación numerada según la clasificación realizada por actuaciones, subactuaciones e instrumentos jurídicos en el Excel final de seguimiento y verificación del cumplimiento del hito CID 221 CID, en el que se identificarán para cada uno:

- Los importes ejecutados sin IVA y con IVA justificativos de la subvención otorgada.

- La razón social o nombre de los contratistas, su NIF y domicilio fiscal, así como su aceptación de la cesión de datos, el compromiso de cumplimiento de principios PRTR y la inscripción en el censo de empresarios.

- URL del enlace a la plataforma de contratación, fechas de formalización y finalización del contrato y aplicación presupuestaria.

- Número de factura, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y su descripción donde se concretan los conceptos que incluye de acuerdo con la actuación aprobada.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe final de seguimiento a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago.

3.º Certificado de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención con el contenido mínimo siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de cada una de las actuaciones pagadas con ella) ha sido objeto de registro contable.
- Que la relación de gastos contenida en el informe final de seguimiento corresponde a las actuaciones financiadas, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido ejecutadas dentro de los plazos establecidos en el presente decreto.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con la Estrategia del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos y el resto de normativa aplicable.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la CARM en particular, del Tribunal de Cuentas, de la Comisión Europea, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Fiscalía Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de todos aquellos órganos de control competentes.
- Que la entidad local beneficiaria ha aplicado procedimientos que garantizar la ausencia de doble financiación y no ha incurrido en esta casuística en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

c) Si corresponde, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como, si procede, de los intereses derivados de los mismos todo ello de acuerdo con la normativa reguladora a estos efectos, y en su caso, la de aplicación al procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

d) En su caso, justificación documental de la ocupación creada para la ejecución de la intervención, consistente en el contrato de trabajo, los documentos relación nominal de trabajadores (RNT) y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) u otra documentación justificativa.

3. A 30 de junio de 2026, las entidades locales beneficiarias deberán haber incorporado a la plataforma CoFFEE-MRR toda la documentación obligatoria (se puede consultar en el [Manual de usuario CoFFEE-MRR V. 20260223 – CAU SG DE FONDOS EUROPEOS](#)), muy especialmente los mecanismos de verificación que hagan posible la certificación del hito CID 221. De igual modo, las entidades locales deberán registrar el resto de los datos y documentación requeridos en este decreto, y no obligatorios para la aplicación CoFFEE-MRR, en la herramienta informática específica de gestión habilitada por el ITREM a modo de archivo compartido. En dicha herramienta, se registrará la documentación necesaria para la justificación de las actuaciones, documentación administrativa de los instrumentos jurídicos (autorizaciones, permisos, licencias, pliegos y formalización de contratos, bases reguladoras y convocatorias y sus anuncios en la BDNS y/o PLACSP, firma de convenios, formalización de encargos, resoluciones, modificaciones, prórrogas...), responsable de operación, formación específica, así como la elaborada para el cumplimiento de los principios transversales del PRTR por parte de cada entidad local: cumplimiento de hitos, DNSH, etiquetado, medidas antifraude y anticorrupción, evitar conflicto de intereses y ausencia de doble financiación, identificación de perceptores finales y comunicación,

publicidad y medidas de difusión (fotografías de valla/s, cartel/es anunciador/es, placas permanentes, webs, notas de prensa... según el manual de aplicación de la marca de los fondos europeos NextGenerationEU...) y cualquier otra información adicional solicitada.

4. Desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se ha realizado la actuación subvencionable, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la justificación de los fondos asignados por los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo se llevará a cabo de acuerdo con la normativa europea y nacional de aplicación a los fondos NextGenerationEU, así como las directrices que puedan emitir las autoridades responsables del PRTR en esta materia.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como coordinadora de la ejecución y justificación de la totalidad del Plan Territorial, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (IGCARM), en el ejercicio del control financiero de subvenciones, podrá requerir como justificantes de la subvención concedida, cualquier documentación original, registros contables, estados financieros o documentos soporte que considere necesarios para acreditar la correcta aplicación de los fondos públicos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas, estando obligada la entidad beneficiaria a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre."

Octavo.- Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión,

la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la HFP/55/2023, de 24 de enero.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.”

Noveno.- Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Publicidad y medidas de difusión.

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para asegurar una adecuada comunicación y transparencia, las entidades locales beneficiarias tendrán que proporcionar información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la autoridad responsable.

3. Las entidades locales beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y en la normativa europea y nacional de desarrollo, así como las establecidas en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo.

En especial, deberán cumplir con las obligaciones respecto a la utilización de logotipos y otros elementos gráficos e informativos en la documentación o cartelería de las actuaciones objeto de la subvención, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. Tendrán que garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea, mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, se establecen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y, concretamente, las siguientes:

a) Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), deberán incluir:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU»;

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

4.º El logotipo oficial del PRTR de España disponible en el link: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

5.º Además, se contemplará lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria y Turismo. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.º Asimismo, para reforzar la imagen de transversalidad de los fondos Next Generation y de los Planes Territoriales, como un mecanismo de actuación cooperada entre administraciones, será necesario la utilización del símbolo y logotipo del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versión horizontal con símbolo centrado en color, (escudo regional y la expresión "Región de Murcia"), disponible en el link: [www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6187&RASTRO=c\\$m122&IDTIPO=100](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6187&RASTRO=c$m122&IDTIPO=100) y el logotipo corporativo del Instituto de Turismo de la Región de Murcia – ITREM en color (expresión "itrem instituto de turismo región de murcia") en todas aquellas acciones de comunicación, difusión y publicidad que lleven a cabo las entidades locales, en el marco de los subproyectos que gestionen, financiados con fondos MRR e incluidos en el PRTR.

7.º En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

8.º Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

b) Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su

encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

c) Habrá que asegurar el cumplimiento del Manual de Marca aprobado por el Gobierno de España aplicable a los fondos NextGenerationEU.

d) Se deberá garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

4. Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, cada una de las entidades locales beneficiarias designará un responsable de comunicación, que deberá registrar, en la herramienta informática de gestión habilitada por el ITREM para el mantenimiento de la pista de auditoría de las intervenciones, la información sobre las medidas de información y comunicación de cada una de las actuaciones que componen su intervención (PSTD).

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el ente local beneficiario, se procederá según lo siguiente:

- En el supuesto de detectarse el incumplimiento cuando aún sea posible cumplir con los preceptos establecidos, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia solicitará a la entidad local correspondiente que adopte las medidas de comunicación y difusión necesarias en un plazo no superior a 15 días, con la advertencia de las consecuencias y responsabilidades que pueda conllevar su incumplimiento.

- En el supuesto de que no sea posible cumplir con los preceptos establecidos, por haberse ejecutado ya las actuaciones afectadas, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan hacer difusión de los fondos recibidos en los términos establecidos y con similar alcance que las previstas inicialmente.

6. En el siguiente enlace se puede obtener más información y consejos sobre la manera de comunicar y dar más visibilidad al proyecto y a la Unión Europea: https://commission.europa.eu/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility_es. Asimismo, se recomienda asegurar el cumplimiento del Manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del PRTR del Ministerio de Industria y Turismo, destinado a servir de referencia y orientación con el fin de garantizar la adecuada comunicación y publicidad del PRTR, en el ámbito específico del Ministerio de Industria y Turismo.”

Décimo.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. En virtud de lo establecido en la Estrategia, las entidades beneficiarias podrán solicitar motivadamente, con carácter excepcional, la modificación de algunas de las actuaciones de su PSTD previstas en la configuración original del Plan Territorial y, en su caso, en las posteriores modificaciones de la resolución de concesión, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma o bien ante la necesidad de ajustar la distribución de remanentes, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

2. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrá afectar al principio de «no causar un perjuicio significativo» ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación.

3. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del procedimiento "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras. (código 234)", dirigido al Instituto de Turismo de la Region de Murcia, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados. La documentación a aportar y el procedimiento a seguir serán los establecidos a tal efecto por la Secretaría de Estado de Turismo y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Tras la emisión del correspondiente informe por el ITREM, se convocará la Comisión Mixta ITREM / Entidad local al objeto de someter a estudio la propuesta de modificaciones solicitadas.

La modificación, en su caso, se aprobará y se incorporará al Plan Territorial Consolidado, según corresponda, siguiendo las instrucciones dadas por la Secretaría de Estado de Turismo al ITREM, en virtud de las cuales las modificaciones se pueden y se podrán clasificar como:

- Modificaciones menores: deberán someterse a la aprobación de la Comisión mixta ITREM / Entidad local y posteriormente, se dará traslado de dichas modificaciones del PSTD, para su conocimiento, a la Secretaría de Estado de Turismo, conforme al procedimiento establecido.
- Modificaciones no sustanciales: deberán someterse a la aprobación de la Comisión bilateral SETUR / ITREM de seguimiento del Plan Territorial, conforme al procedimiento establecido.
- Modificaciones sustanciales: deberán someterse a la aprobación de la Conferencia Sectorial de Turismo, conforme al procedimiento establecido.

En cualquier caso, deberán ser aprobadas en Comisión bilateral de seguimiento todas aquellas modificaciones que supongan:

- a) Una minoración del porcentaje de inversión por eje por debajo del umbral del 10% en cada uno de los ejes de actuación de la intervención.
- b) Desviaciones en el porcentaje de etiquetado climático de la intervención respecto al objetivo mínimo estatal del 31,7% de coeficiente climático.

Las modificaciones aprobadas deberán reportarse en la herramienta informática CoFFEE-MRR de forma que se mantenga la trazabilidad tanto sobre las solicitudes tramitadas como sobre los eventuales cambios que se realicen, en aquellos casos en los que las solicitudes sean autorizadas.

4. La Comisión bilateral de seguimiento podrá informar favorablemente modificaciones no sustanciales de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada y siempre que respondan a la misma finalidad y objetivos de la intervención aprobada, no alteren la coherencia global del Plan Territorial, no supongan incremento del presupuesto global asignado, ni afecten a los compromisos derivados del PRTR. A efectos de garantizar la correcta ejecución

del PRTR en el tramo final del periodo de ejecución, podrán considerarse válidamente informadas por la Comisión de Seguimiento aquellas modificaciones no sustanciales acordadas desde el 1 de enero de 2026, siempre que su formalización definitiva se produzca mediante el instrumento procedente y no afecten a los compromisos asumidos ante la Comisión Europea.

5. La resolución de modificación se dictará por la persona titular del órgano que dictó la resolución de concesión, previa aprobación según lo previsto en la Estrategia por parte de la Comisión bilateral de seguimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo.- Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Reintegros e incumplimientos.

1. Procederá el reintegro al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, al tratarse de fondos legalmente afectados al cumplimiento de una finalidad, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia, en caso de no realizarse el gasto o de no utilizar los fondos para las medidas para las que se transfirieron o de incumplimiento de la obligación de justificación, las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso. Serán, igualmente, razones por las que se podrá exigir el reintegro, de manera total o parcial, las contempladas en la legislación de aplicación de subvenciones, y en su caso, en la normativa reguladora de las causas y especialidades del procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En caso de no lograr, en todo o en parte, los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo», las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de su responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

El reintegro se producirá en todo caso, si el incumplimiento en que incurriera la entidad local impide el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al Estado.

3. Se justificarán las actuaciones finalizadas, independientemente del nivel de ejecución de los PSTD. En caso de no ejecutarse y justificar parte del PSTD se procederá a las devoluciones correspondientes al valor de las actuaciones no ejecutadas, de acuerdo con el procedimiento establecido para el reintegro.

4. El procedimiento para el reintegro atenderá a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece que los eventuales reintegros de fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y deben tramitarse conforme al procedimiento de la normativa de aplicación, y en su caso, el establecido en la normativa de aplicación reguladora de las causas y especialidades del procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

5. El procedimiento de reintegro de la subvención concedida se iniciará siempre de oficio por el titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, como órgano concedente de la subvención y responsable del instrumento jurídico correspondiente, sin perjuicio de que pueda iniciarse por petición razonada del titular del órgano responsable de la entidad decisora; el titular de la Secretaría General de Fondos Europeos; o el titular de la Intervención General de la Administración del Estado.”

Duodécimo.- Se incorpora al Decreto el artículo 18, con la siguiente redacción:

“Artículo 18. Protección de datos.

Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de derechos digitales.”

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 4 de junio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.